



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de enero de 2023
(OR. en)

16022/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0427 (NLE)**

**ECOFIN 1330
FIN 1357
UEM 347**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

de...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021
relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación
y resiliencia de Luxemburgo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia¹, y en particular su artículo 18, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 57 de 18.2.2021, p. 17.

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la presentación por parte de Luxemburgo de su plan nacional de recuperación y resiliencia (PRR) el 30 de abril de 2021, la Comisión propuso su evaluación positiva al Consejo. El 13 de julio de 2021, el Consejo aprobó la evaluación positiva mediante una decisión de ejecución (en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021»)¹.
- (2) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, el cálculo de la contribución financiera máxima de cada Estado miembro debe actualizarse a más tardar el 30 de junio de 2022 con arreglo a la metodología contemplada en dicho Reglamento. El 30 de junio de 2022, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados de dicha actualización.
- (3) A fin de tener en cuenta la contribución financiera máxima actualizada, el 11 de noviembre de 2022 Luxemburgo presentó a la Comisión un PRR actualizado, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241. De conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2021/241, la Comisión ha evaluado la pertinencia, la eficacia, la eficiencia y la coherencia del PRR actualizado, de conformidad con las directrices de evaluación establecidas en el anexo V de dicho Reglamento.

¹ Véanse los documentos ST 10155/21 y ST 10155/21 ADD 1 en <http://register.consilium.europa.eu>.

- (4) La actualización presentada por Luxemburgo se refiere a la inversión en capacidades digitales en el marco del componente 1A («Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional»), así como a los hitos 1A-6 y 1A-7 y al objetivo 1A-8, según lo establecido en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.
- (5) En el PRR de Luxemburgo no figura la inversión en capacidades digitales, que se refiere a un conjunto de cursos de aprendizaje electrónico sobre capacidades digitales dirigido a los empleados en regímenes de trabajo de corta duración entre enero y marzo de 2021. Por consiguiente, la descripción de la inversión en capacidades digitales, los hitos 1A-6 y 1A-7, y el objetivo 1A-8 deben suprimirse de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.
- (6) Las modificaciones presentadas por Luxemburgo, de alcance muy limitado, no afectan a la evaluación positiva del PRR en lo que respecta a su pertinencia, eficiencia o coherencia.

- (7) En particular, en lo que respecta al criterio de evaluación establecido en el artículo 19, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2021/241, pese a la supresión de la inversión en capacidades digitales, el PRR actualizado sigue respondiendo a la totalidad o a una parte significativa de los retos determinados en las recomendaciones específicas por país dirigidas por el Consejo a Luxemburgo en 2019 y 2020, incluidos los retos relativos a las políticas del mercado laboral y la transición digital. El PRR actualizado sigue recogiendo medidas digitales, incluidas medidas sobre mejora de capacidades y reciclaje profesional. En particular, el programa FutureSkills contempla capacidades interpersonales, digitales y de gestión, con una meta específica para los solicitantes de empleo a partir de 45 años de edad. La reforma «Skillsdësch» tiene por objetivo definir programas de formación profesional («Skillsbridges») que ayuden a los trabajadores y solicitantes de empleo a mejorar su empleabilidad durante la transición ecológica y digital. Además, el PRR actualizado mantiene una serie de inversiones en digitalización e innovación que contribuyen a la transición digital en los ámbitos de la asistencia sanitaria y los servicios públicos, así como mediante el desarrollo de una infraestructura de comunicación ultrasegura.

- (8) Asimismo, en relación con el criterio de evaluación establecido en el artículo 19, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) 2021/241, y teniendo en cuenta la contribución financiera máxima reducida y el PRR actualizado, las medidas que contribuyen de manera efectiva a la transición ecológica representan el 68,8 % de la asignación total del PRR actualizado, frente al 60,9 % del PRR inicial. Esas cifras se han calculado según la metodología establecida en el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241.
- (9) Además, en relación con el criterio de evaluación establecido en el artículo 19, apartado 3, letra f), del Reglamento (UE) 2021/241, las medidas que contribuyen de manera efectiva a la transición digital ascienden a un importe que representa el 29,6 % de la asignación total del PRR actualizado, frente al 31,6 % del PRR inicial. Esas cifras se han calculado según la metodología establecida en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241.
- (10) En relación con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 19, apartado 3, letras a), c), d), g), h), i), j) y k), del Reglamento (UE) 2021/241, las modificaciones de alcance limitado del PRR no afectan a la evaluación positiva del PRR inicial.

- (11) Tras la evaluación positiva de la Comisión relativa al PRR de Luxemburgo y la conclusión de que el PRR cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241, de conformidad con su artículo 20, apartado 2, y su anexo V, la presente Decisión debe establecer las reformas y los proyectos de inversión necesarios para la ejecución del PRR actualizado.
- (12) El coste total estimado del PRR de Luxemburgo actualizado asciende a 88 354 077 EUR. Dado que el PRR cumple satisfactoriamente los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/241 y dado, además, que el importe de los costes totales estimados del PRR actualizado es superior a la contribución financiera máxima disponible para Luxemburgo, la contribución financiera asignada a su PRR debe ser igual al importe total de la contribución financiera actualizada disponible para Luxemburgo.
- (13) Procede, por consiguiente, modificar en consecuencia la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo se modifica como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

Queda aprobada la evaluación del PRR actualizado de Luxemburgo sobre la base de los criterios establecidos en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/241. En el anexo de la presente Decisión se establecen las reformas y los proyectos de inversión en el marco del PRR, las disposiciones de seguimiento y ejecución del PRR y su correspondiente calendario, incluidos los hitos y objetivos pertinentes, los indicadores pertinentes en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos previstos, y las disposiciones adoptadas para facilitar a la Comisión acceso completo a los correspondientes datos subyacentes.».

2) En el artículo 2, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1. La Unión pondrá a disposición de Luxemburgo una contribución financiera en forma de ayuda no reembolsable por importe de 82 670 643 EUR*. Se dispondrá de n importe de 76 625 886 EUR para ser objeto de compromiso jurídico a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Se dispondrá de un importe de 6 044 757 EUR para ser objeto de un compromiso jurídico del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
2. La Comisión pondrá a disposición de Luxemburgo la contribución financiera de la Unión en tramos de conformidad con el anexo de la presente Decisión. La Comisión podrá desembolsar los tramos en una o varias cuotas. La cuantía de las cuotas dependerá de la disponibilidad de financiación.

* Importe correspondiente a la asignación financiera previa deducción de la parte alícuota de Luxemburgo de los gastos a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/241, calculada de conformidad con la metodología establecida en el artículo 11 de dicho Reglamento.»

- 3) El anexo se modifica como sigue:
- a) la sección 1 (Reformas e inversiones en el marco del plan de recuperación y resiliencia) se modifica como sigue:
 - i) en el punto 1 (Descripción de las reformas e inversiones); la sección A (Componente 1A: Capacitación, mejora de las capacidades y reciclaje profesional), se modifica como sigue:
 - 1) en el párrafo primero, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Un programa de formación, el programa FutureSkills, contempla capacidades para los solicitantes de empleo, con una meta específica para los solicitantes de empleo a partir de 45 años de edad.»,
 - 2) en la subsección A.1 (Descripción de las reformas e inversiones que pueden acogerse a las ayudas financieras no reembolsables) se suprime la tercera subparte (Inversión 2: Capacidades digitales),
 - 3) en la subsección A.2 (Hitos, objetivos, indicadores y calendario de seguimiento y ejecución relativos a las ayudas financieras no reembolsables) se suprimen las filas 1A-6, 1A-7 y 1A-8,

- ii) en el punto 2 (Coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia), la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El coste total estimado del plan de recuperación y resiliencia de Luxemburgo asciende a 88 354 077 EUR.»;
- b) en la sección 2 (Ayuda financiera), el punto 1 (Contribución financiera) se modifica como sigue:
 - i) el subpunto 1.1 [Primer tramo (ayudas no reembolsables)], se modifica como sigue:
 - 1) se suprimen las filas 1A-6, 1A-7 y 1A-8,
 - 2) en la última fila, cuarta columna, el importe del tramo de «29 858 611 EUR» se sustituye por «24 858 611 EUR»,
 - ii) en el subpunto 1.2 [Segundo tramo (ayudas no reembolsables)], en la última fila, cuarta columna, el importe del tramo de «24 413 757 EUR» se sustituye por «22 228 500 EUR»,
 - iii) en el subpunto 1.3 [Tercer tramo (ayudas no reembolsables)], en la última fila, cuarta columna, el importe del tramo de «18 626 256 EUR» se sustituye por «16 959 033 EUR»,

- iv) en el subpunto 1.4 [Cuarto tramo (ayudas no reembolsables)], en la última fila, cuarta columna, el importe del tramo de «12 649 505 EUR» se sustituye por «11 517 256 EUR»,
- vi) en el subpunto 1.5 [Quinto tramo (ayudas no reembolsables)], en la última fila, cuarta columna, el importe del tramo de «7 805 947 EUR» se sustituye por «7 107 243 EUR».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
